

INSTRUCCIONES DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS Y PERSONAL DOCENTE SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD DE LA GENERALITAT PARA EL CURSO 2015/ 2016

Estas normas se aplicarán a los centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial e Institutos de Educación Secundaria, de titularidad de la Generalitat que dispongan del servicio de comedor escolar. Las presentes instrucciones se dictan como desarrollo de la normativa que regula el comedor escolar de los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Generalitat.

1. Precio del servicio

Para el curso académico 2015/2016 el precio de la minuta por comensal/día que deberán abonar los usuarios del servicio de comedor escolar no podrá ser superior a 4,25 €.

2. Otras cuantías

2.1. La Administración realizará una aportación de 1,30.-€ por comensal y día a los centros docentes que prestan el servicio de comedor escolar, para coadyuvar al funcionamiento del mismo.

2.2. Ayudas de comedor.

El alumnado que tenga la consideración de beneficiario de ayuda de comedor escolar para el curso 2015/2016, percibirá el siguiente módulo por día:

	100%	70 %
Para Educación Infantil, Educación Primaria y ESO	Hasta 3,94.-€	Hasta 2,76.-€
Para escuela-hogar	Hasta 12,25 €	
Para educación especial	Hasta 5,44 €	

3. Abono de las ayudas y gastos de funcionamiento de comedor escolar

3.1. Las cantidades que corresponda abonar en concepto de ayudas de comedor y de gastos de funcionamiento se librarán a los centros docentes periódicamente. Para ello, las Direcciones Territoriales de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, confeccionarán las relaciones de ayudas de comedor escolar, según el modelo establecido, y propondrán su pago a la Dirección General de Centros y Personal Docente.

3.2 Para proceder al pago de las cantidades correspondientes al comedor, tanto de ayudas como gastos de funcionamiento, los centros educativos a través de la aplicación ITACA llevarán el control mensual de la asistencia al comedor, y en los primeros cinco días naturales del mes siguiente informarán, a través de la aplicación ITACA, a la dirección territorial correspondiente, de los días que cada alumno beneficiario de ayuda de comedor, así como del resto de comensales, han hecho uso del servicio en el mes anterior.

3.3. En el caso de alumnos beneficiarios de ayudas de comedor, tanto las bajas en el servicio (renuncia a la ayuda) así como el traslado de centro, deberán comunicarse de manera inmediata a la Dirección Territorial así como proceder a su grabación en ITACA:

4. Compensaciones económicas

4.1 En cuanto a las cantidades a percibir por el ejercicio de los distintos cargos relativos al servicio de comedor escolar y por lo que se refiere al curso académico 2015/2016, quedan establecidos los siguientes

importes máximos:

Director/a del centro docente, 19€/día

Encargado/a de comedor, 19€/día

4.2 Estas cantidades se entienden por día de servicio efectivamente realizado, dentro de los días lectivos de cada mes.

4.3 Estas compensaciones estarán sujetas a la misma retención por IRPF que venga aplicada en la nómina de los preceptores.

5. Del resultado de la gestión de los fondos de comedor

5.1. El superávit que, en su caso, se haya generado como consecuencia del funcionamiento del comedor escolar, podrá ser distribuido, mediante acuerdo del consejo escolar del centro educativo, siempre que se destine un 50% de su importe, como mínimo, a fondos de comedor. El resto del superávit, podrá destinarse a atender los gastos de funcionamiento ordinarios del centro.

5.2. En el supuesto de que en algún centro educativo se produjera una insuficiencia económica para atender el servicio de comedor escolar con la asignación que efectúa la Generalitat más los fondos disponibles de comedor, el centro deberá, en virtud del principio de caja única hacer uso del saldo disponible en la cuenta general del centro.

6. Ratio de monitores de comedor

6.1 En función de la etapa y del número del alumnado usuario del servicio de comedor, se establece el siguiente número mínimo de monitores o monitoras:

- Educación infantil de 3 años: 1 monitor o monitora por cada 15 alumnos o fracción superior a 8.
- Educación infantil de 4 y 5 años: 1 monitor o monitora por cada 20 alumnos o fracción superior a 10.
- Educación primaria y secundaria: 1 monitor o monitora por cada 30 alumnos o fracción superior a 15.
- Educación especial y alumnos con necesidades educativas especiales, escolarizados en régimen ordinario: 1 monitor o monitora por cada 6 alumnos o fracción igual o superior a 1. Excepcionalmente podrá reducirse la ratio anterior por el titular de la Dirección Territorial correspondiente cuando se produzcan disfunciones que impidan una normal atención a dicho alumnado, analizando cada caso concreto con la dirección del centro. Cabe señalar que el personal educador del centro tiene la consideración de monitor de comedor a los efectos del cómputo de esta ratio y, este servicio, al desarrollarse dentro de su jornada laboral y ser parte de las funciones de su puesto de trabajo, no debe ser incentivado en modo alguno.

6.2 La contratación de monitores efectuada podrá reducirse cuando, a causa de la disminución de alumnado del centro durante el curso, la plantilla de cuidadores del comedor pase a estar sobredimensionada, modificándose los contratos correspondientes para adaptar dicha plantilla a las necesidades reales del centro.

7. Contrato de comedor

Los contratos por los que se establece el servicio de comedor se gestionarán por parte de la Dirección

Territorial correspondiente. En dichos contratos deberá constar, entre otros aspectos, el precio del servicio de comedor por comensal y día y el coste de los monitores de comedor. La facturación de la empresas prestatarias del servicio, deberá ajustarse a lo estipulado en los contratos y los directores de los centros velarán por su cumplimiento. Cualquier incidencia al respecto, deberá comunicarse a la Dirección Territorial. Los centros educativos deberán disponer de una copia de dichos contratos antes del inicio de la prestación del servicio. Dicha copia será facilitada por la Dirección Territorial correspondiente.

8. Elaboración de menús y menús especiales o de régimen.

8.1. En el servicio de comedor se prestará especial atención a la formación de buenos hábitos alimenticios del alumnado, debiendo establecerse una planificación de menús variada y equilibrada. En este sentido, en el programa anual del comedor se incluirá al menos una relación de 20 menús, que serán revisados periódicamente.

8.2. La planificación y la elaboración de los menús se regirán por las normas dietéticas contenidas en la "Guía de los Menús en los Comedores Escolares", elaborada conjuntamente por las consellerías de Educación y Sanidad de la Generalitat y que puede consultarse en el enlace

http://www.sp.san.gva.es/biblioteca/publicacion_dgsp.jsp?cod_pub_ran=73784

Se prestará especial atención a las recomendaciones contenidas en dicho documento y en otros documentos elaborados por la conselleria de Sanidad, sobre las actuaciones para la prevención y el control del sobrepeso y la obesidad en la infancia y la adolescencia.

Para asegurar que los menús consumidos por el alumnado, efectivamente, cumplen con lo recomendado en las citadas publicaciones, los centros deberán cumplimentar las fichas correspondientes a la publicación "Evaluación de los Comedores Escolares", elaborada conjuntamente por las consellerías de Educación y Sanidad de la Generalitat y que puede encontrarse el enlace

http://www.sp.san.gva.es/biblioteca/publicacion_dgsp.jsp?cod_pub_ran=18571

8.3 Todos los comedores escolares estarán obligados a disponer de un menú especial o de régimen para atender al alumnado que, mediante el correspondiente certificado médico, acredite la imposibilidad de ingerir determinados alimentos que puedan ser perjudiciales para su salud.

9. Comedores escolares en los meses de septiembre y junio.

En lo referente al servicio complementario de comedor escolar, la Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la Conselleria con competencia en materia de educación (DOCV 13.08.2012), dispone en su artículo 9.2 que "sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el consejo escolar del centro podrá acordar que el periodo establecido con carácter general se anticipe al primer día lectivo del curso escolar y se prolongue hasta el último día lectivo del mismo". Teniendo en cuenta este precepto y lo establecido en los apartados 3 y 4 del mismo artículo, la decisión sobre el funcionamiento del comedor escolar durante todo el curso escolar, corresponde al consejo escolar del centro, siempre que la previsión de funcionamiento durante todo el período lectivo se incluya en el programa anual de comedor.

También dispone el artículo 9.4 que en caso de que la previsión de funcionamiento del comedor escolar durante todo el curso no esté incluida en el programa anual de comedor, la dirección del centro podrá solicitarlo a la dirección territorial competente en materia de educación, que en su caso autorizará el funcionamiento del servicio durante el período solicitado.

Teniendo en cuenta estos preceptos la decisión sobre el funcionamiento del comedor escolar durante todo el curso escolar, corresponde al consejo escolar del centro, siempre que la previsión de funcionamiento durante todo el período lectivo se incluya en el programa anual de comedor o esté aprobada por la dirección territorial a propuesta del centro según el apartado 9.4.

En este curso se ha modificado la Resolución que convoca las ayudas de comedor escolar para que la prestación de ayudas se dé también durante el mes de septiembre y junio.

Según la ley de subvenciones el importe de las ayudas no puede ser superior al coste del servicio, por lo que en el caso de alumnos que cuenten con ayudas para el comedor escolar por parte de otras administraciones o entidades privadas, especialmente para los meses de septiembre y junio, los centros docentes deberán comunicar a la dirección territorial correspondiente, hasta el 15 de septiembre, que alumnado está afectado por una duplicidad en las ayudas, así como el importe de la ayuda de la que son beneficiarios.

10. Instrucciones complementarias.

Cada Dirección Territorial podrá emitir normas complementarias de procedimiento en las que determine aspectos concretos de la tramitación derivada del funcionamiento del servicio de comedor escolar.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS Y PERSONAL DOCENTE


JOSÉ JOAQUÍN CARRIÓN CANDEL